

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR OTRA PARTE EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA EN LO CONSIGUIENTE DENOMINADO "EL TRABAJADOR"; QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL COLEGIO"

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.









2. DECLARA "EL TRABAJADOR"

- I. Que es una persona física, con los conocimientos, capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto a que se refiere el presente contrato en su cláusula tercera, acreditándolo con la documentación legal correspondiente.
- II. Que su Clave Única de Registro de Población es:
- Que señala como domicilio particular el ubicado en la calle con código postal Registro Federal de Contribuyentes

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** se celebra de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Por lo que este instrumento y la relación de trabajo es vigente a partir del **01 primero de abril de 2021 dos mil veintiuno**, y solo podrá ser modificado suspendido, rescindido o terminado en los supuestos y términos previstos en la normatividad aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento y de los alcances de las responsabilidades de **EL TRABAJADOR** con base en el resultado de la evaluación que realice **EL COLEGIO**.

SEGUNDA.

EL TRABAJADOR es contratado para laborar de forma personal en las instalaciones de **EL COLEGIO**, dentro del **Área de Investigación** para que, en el tiempo señalado en la cláusula primera, desempeñe funciones de docencia, publicaciones, investigación, difusión y todas aquellas que le señalen los superiores de las áreas a las que sea adscrito en **EL COLEGIO**, sujetas al plan de proyectos que se adjuntan al presente contrato.









TERCERA.

EL TRABAJADOR se obliga a prestar los servicios personales, subordinado jurídicamente al **EL COLEGIO**, desempeñando las funciones y actividades inherentes al contrato y a la función de **PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR "A" DE TIEMPO COMPLETO**. Queda expresamente convenido que **EL TRABAJADOR** acatará en el desempeño de su trabajo, todas y cada una de las disposiciones que dicte **EL COLEGIO**, así como lo que se desprenda de los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.

LAS PARTES acuerdan que en razón del artículo 83 ochenta y tres de la Ley Federal del Derecho de Autor, EL COLEGIO será titular de los derechos patrimoniales de las obras que EL TRABAJADOR creare en el desempeño de las actividades y funciones como PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR "A" DE TIEMPO COMPLETO. Por lo que EL COLEGIO se reserva el derecho de autorizar la explotación y divulgación de la obra, sin perjuicio del derecho de EL TRABAJADOR, a que se le mencione expresamente en su calidad de autor.

QUINTA.

EL TRABAJADOR reconoce que, en caso de incurrir en alguno de los siguientes supuestos, su consecuencia será la rescisión de su contrato, así como dejar de ser considerado para ocupar un puesto laboral en posteriores contrataciones:

- 1. En caso de aceptar y confirmar desempeñar las funciones y horarios adicionales que requiera **El COLEGIO** y no presentarse.
- 2. En caso de incurrir en algunas de las causales contenidas en el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.
- 3. En caso de abandonar las instalaciones en horario que se le haya determinado y no cumplir la totalidad de los días y horas asignados, sin causa justificada.
- 4. En caso de no cumplir con la normatividad interna de El Colegio de Jalisco A.C.
- 5. En caso de no obtener el visto bueno al cumplimiento del Plan de Trabajo que figura en la cláusula tercera, por parte de Secretaría General.

Por lo que se compromete a abstenerse de realizar cualquiera de las conductas antes señaladas.

SEXTA.

Las jornadas laborales serán señaladas por **EL COLEGIO** conforme a las necesidades de servicio, observando los máximos legales conforme a lo dispuesto por los artículos 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de la Ley Federal del Trabajo obligándose al trabajador a respetar las jornadas pactadas por las partes y absteniéndose de laborar hora extra alguna si no es por orden expresa de su superior jerárquico y autoriza por escrito o por urgencia relativa a la función desempeñada.

OH





SÉPTIMA.

EL TRABAJADOR deberá de registrar su asistencia de manera personal en los mecanismos electrónicos que proporciona **EL COLEGIO**, en el entendido de que la omisión de éste requisito, indicará la falta injustificada del **TRABAJADOR** en su centro de trabajo para todos los efectos legales.

OCTAVA.

EL TRABAJADOR deberá desempeñar su trabajo en una jornada de **40 cuarenta horas** semanales, de las que no dispone de tiempo para consumo de alimentos. Se pacta expresamente por **LAS PARTES**, que **EL COLEGIO** tiene la facultad de señalarle a **EL TRABAJADOR** el horario de trabajo, el cual se le indica expresamente.

NOVENA.

EL TRABAJADOR percibirá por la prestación de su trabajo, la cantidad mensual de \$29,110.20 (veintinueve mil ciento diez pesos 20/100 en moneda nacional) misma que le será cubierta proporcionalmente en forma quincenal vencida conforme a los días efectivos laborados, en moneda de curso legal (transferencia o cheque nominativo) y en las oficinas de **EL COLEGIO**, estando obligado **EL TRABAJADOR**, a firmar las constancias de pago respectivas. Como prestación adicional, **EL TRABAJADOR** recibirá mensualmente la cantidad de \$2,911.02 (dos mil novecientos once pesos 02/100 en moneda nacional) en vales de despensa.

DÉCIMA.

Por el año de servicio efectivamente laborado EL TRABAJADOR recibirá por concepto de aguinaldo el pago correspondiente a cuarenta días de salario, mismo que será cubierto en los términos de la normatividad vigente.

DÉCIMA PRIMERA.

El día de descanso semanal para **EL TRABAJADOR** será el domingo de cada semana y causará salario incluyéndose en el pago quincenal de acuerdo con el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.

En los días de descanso obligatorio, **EL TRABAJADOR** percibirá salario o sueldo íntegro. Tales días son: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el primero de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la

Página 4 de 6







transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; lo anterior de conformidad al artículo 74 setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.

EL TRABAJADOR disfrutará de vacaciones dos veces al año trabajado, las primeras vacaciones serán a partir de que se cumplan los 6 seis meses de su fecha de ingreso: cada periodo será de diez días hábiles. Las fechas de los periodos los determinará **EL COLEGIO.** En el caso del presente contrato, el disfrute de pago proporcional de días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo será acorde a su temporalidad.

DÉCIMA CUARTA.

"EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene **"EL COLEGIO"**, en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.

DÉCIMA QUINTA.

Para los efectos del mismo se hace constar que "EL TRABAJADOR" inicia sus actividades laborales el día 01 primero de abril de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA SEXTA.

EL TRABAJADOR se obliga a observar y respetar los Estatutos Generales, el Reglamento General y las demás disposiciones normativas internas de El Colegio de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.

EL TRABAJADOR declara expresamente su absoluta conformidad con las anteriores cláusulas de este Contrato, declarando de igual forma que está enterado de que en el presente instrumento no existe lesión, dolo, mala fe, ni vicio alguno de los que afectan al consentimiento por lo que lo ratifica en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, LAS PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido

Página **5** de **6**









de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados y a la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, ubicada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el **29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno**.

EL COLEGIO

Dr. Roberto Arias de la Mora Presidente

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano Secretario General **EL TRABAJADOR**

Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona

Alejandra Ivone Romero Jiménez Coordinadora de Recursos Humanos

